

**Informe del Consejo de Administración de Round Robin Inversiones Socimi, S.A., sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, a someter a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas a celebrar el día 07 de febrero de 2023 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y, en su caso, al día siguiente, 08 de febrero de 2023 a la misma hora, en segunda convocatoria.**

## **1. Objeto del Informe**

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de modificación de los artículos de los estatutos sociales de la mercantil Round Robin Inversiones Socimi, S.A., de acuerdo al detalle expuesto a lo largo del presente informe.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del presente informe:

## **2. Justificación de la propuesta**

### **2.1 Aspectos generales**

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por la necesidad de adaptar los mismos a las necesidades y exigencias aplicables a las entidades que coticen en un Sistema Multilateral de Negociación.

### **2.2. Aspectos particulares**

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas y la correspondiente justificación de las mismas:

#### **1. Modificación del apartado 3 del artículo 8 de los Estatutos relativo a la condición de accionistas, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“8.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 118.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea o bien titular directo e indirecto o bien que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión, todo ello en los términos recogidos en los presentes Estatutos Sociales.”*

Justificación de la modificación propuesta: En la redacción anterior se hace referencia al artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital que no aplica para aquellas entidades cuyos valores coticen en un Sistema Multilateral de Negociación.

#### **2. Modificación del apartado 2d) del artículo 12 de los Estatutos relativo a la transmisión de las acciones, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“12.2.d. Pactos Parasociales: Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de*

las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de un (1) día hábil a contar, desde su entrada en vigor. La Sociedad, de estar incorporada a un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del mercado correspondiente.”

Justificación de la modificación propuesta: Se modifica el plazo máximo para formalizar las comunicaciones a fin de adaptar los estatutos al Reglamento de Mercado del Sistema Multilateral de Negociación.

**3. Modificación del apartado 1 del artículo 20 de los Estatutos relativo a la convocatoria de la Junta General, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“20.1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.”*

Justificación de la modificación propuesta: La web corporativa de la mercantil cumple con los requisitos del artículo 11 bis LSC por lo que es suficiente con que las publicaciones se realicen en la misma.

**4. Modificación del apartado 3 del artículo 21 de los Estatutos relativo a la constitución de la Junta General, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“21.3. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el anterior punto 21.2., sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta como se establece en el artículo 25.3 de estos estatutos.”*

Justificación de la modificación propuesta: Se propone la modificación a fin de eliminar la discrepancia con lo previsto en el artículo 25.3 de los Estatutos Sociales.

**5. Modificación del apartado 2 del artículo 28 de los Estatutos relativo al Consejo de Administración, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“28.2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.”*

Justificación de la modificación propuesta: las previsiones legales del Título XIV de la LSC no son de aplicación para Round Robin Inversiones Socimi S.A al no estar los valores admitidos a cotización en un mercado regulado.

**6. Modificación del apartado 4 del artículo 29 de los Estatutos relativo a las funciones del Consejo de Administración. Se incluye el apartado i) con la siguiente redacción:**

*“i) La supervisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados de la participación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.”*

Justificación de la modificación propuesta: El Sistema Multilateral de Negociación obliga a identificar al responsable de cumplimiento de los deberes y obligaciones del mercado.

**7. Derogación del apartado 6 del artículo 29 de los Estatutos relativo a las funciones del Consejo de Administración.**

Justificación de la modificación propuesta: La modificación se propone con el fin de no limitar la rentabilidad del accionista por el efecto apalancamiento.

**8. Modificación del apartado 1 del artículo 33 de los Estatutos relativo al Comité de Auditoría y Control, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“33.1. El Consejo de Administración podrá crear un Comité de Auditoría y Control.”*

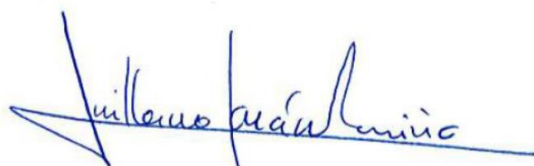
Justificación de la modificación propuesta: El comité de Auditoría y Control es obligatorio únicamente en mercados regulados, y no en el Sistema Multilateral de Negociación.

**9. Modificación del apartado 6 del artículo 34 de los Estatutos relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“34.6. Con carácter transitorio, y hasta que se materialice la salida de la Sociedad a cotización en un mercado regulado, no será necesario constituir la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

Justificación de la modificación propuesta: La comisión de nombramientos y retribuciones es obligatoria únicamente en mercados regulados, y no en el Sistema Multilateral de Negociación.

En Madrid, a 07 de enero de 2023



---

Fdo. D. Guillermo García-Mauriño Ruiz-Berdejo  
Consejero Delegado Round Robin Inversiones Socimi, S.A